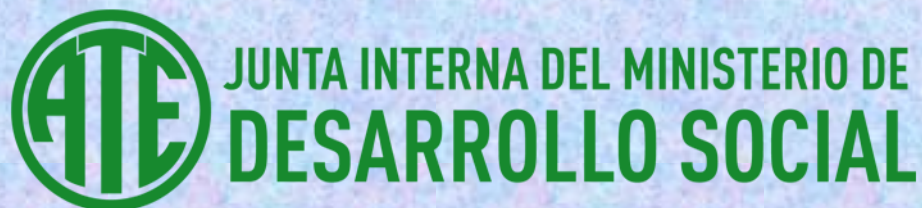


# LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO NACIONAL L. 25.164

## Reglamentación

- **DECRETO** **Nº1421/02**

*Concursos Planta Permanente 2017– Ministerio de Desarrollo Social – Junta Interna de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) Secretaria de Formación - Septiembre 2017*



# PRINCIPIOS GENERALES – PISOS MÍNIMOS NEGOCIACIONES COLECTIVAS

La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la Ley 24.185.

Los derechos y garantías previstos en la ley constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de los trabajadores en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la citada Ley 24.185

## PERSONAL COMPRENDIDO

Regula los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación que está constituido por las personas que habiendo sido designadas conforme lo previsto en la ley, prestan servicios en dependencias del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados.

# EXCLUSIONES

- a) El J G M, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, máximas autoridades de organismos descentralizados e instituciones de la Seguridad Social y los miembros integrantes de los cuerpos colegiados y personas con jerarquía equivalente
- c) El personal militar en actividad y el retirado que preste servicios militares
- d) El personal perteneciente a las Fuerzas de Seguridad y Policiales, en actividad y retirado que preste servicios por convocatoria
- e) El personal diplomático en actividad comprendido en la Ley del Servicio Exterior de la Nación
- f) El personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo aprobadas en el marco de la Ley 14.250 (t.o. decreto 198/88) o la que se dicte en su reemplazo.
- g) El clero

# EXCLUSIONES

- Al personal que preste servicios en organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, y esté regido por los preceptos de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), se les aplicarán las previsiones contenidas en ese régimen normativo.
- Sin perjuicio de ello las partes, de común acuerdo, podrán insertarse en el régimen de empleo público, a través de la firma de convenios colectivos de trabajo, tal como lo regula el inciso j) de la Ley 24.185 y de acuerdo con las disposiciones de dicha norma.

# Condiciones De Ingreso

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado el JGM puede exceptuar del requisito
- Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante regímenes de selección asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública. El CCT preverá los mecanismos de participación y de control gremial
- Condiciones psicofísicas para el cargo

# **CONDICIONES DE CONDUCTA IMPIDE LA ACREDITACION**

- **EX AGENTE RENUNCIA PENDIENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO DEL QUE RESULTA QUE SI HUBIERA CONTINUADO EN SERVICIO SE LE HUBIERA APLICADO UNA MEDIDA SEGREGATIVA**
  - **EX AGENTE QUE HUBIERA VIOLADO LOS PERIODOS DE CARENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY MARCO Y EN OTRAS LEYES:**
    - 1 AÑO - PATROCINAR TRAMITES VINCULADOS CON SUS FUNCIONES**
    - 3 AÑOS – PARA EXPLOTAR PRIVILEGIOS O CONCESIONES DEL ESTADO**
- JEFE DE GABINETE DE MINISTROS PREVIO DICTAMEN FAVORABLE DE LA AUTORIDAD DE APLICACION, PUEDE HABILITAR EL INGRESO TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LOS ANTECEDENTES DEL CASO**

# ***REQUISITOS DE INGRESO***

***ASUNCION DEL CARGO  
DENTRO DE LOS TREINTA  
DÍAS CORRIDOS DE LA  
FECHA DE NOTIFICACION  
DEL NOMBRAMIENTO***





# IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

- El condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento o prescripción de la pena y el inhabilitado para ejercer cargos
- El condenado por delito contra la APN, Provincial o Municipal.
- El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados
- El sancionado con exoneración o cesantía en la APN, Prov. o Municipal, mientras no sea rehabilitado

# IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

- El que tenga la edad prevista en la ley previsional para jubilarse salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.
- h) El deudor moroso del Fisco Nacional
- i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

# VIOLACIÓN A LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

- Las designaciones efectuadas en violación a los requisitos o impedimentos, o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

# NATURALEZA DE LA RELACION DE EMPLEO



- REGIMEN DE ESTABILIDAD
- REGIMEN DE CONTRATACIONES
- ASESORES DE GABINETE

# ***REGIMEN DE ESTABILIDAD***



- **INGRESO, PROMOCION Y ASIGNACION DE FUNCIONES DE JEFATURAS: POR SISTEMA DE CONCURSOS**
- **MECANISMOS GENERALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION**
- **DEBE GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE:  
IGUALDAD OPORTUNIDADES  
TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS**

# RÉGIMEN DE ESTABILIDAD

- Personal que ingrese por los mecanismos de selección a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista en la Ley de Presupuesto.
- La carrera básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procesos de selección para determinar la idoneidad en el ingreso y en el avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

# REGIMEN DE ESTABILIDAD

***LA DESIGNACION DE PERSONAL INGRESANTE SIN LA APLICACION DE LOS SISTEMAS DE SELECCION PREVISTOS POR LOS ESCALAFONES VIGENTES NO REVISTE EN NINGUN CASO CARACTER DE PERMANENTE, NI GENERA DERECHO A LA INCORPORACIÓN AL REGIMEN DE ESTABILIDAD***

# PERSONAL JUBILADO O RETIRADO

- NO TIENE DERECHO A LA ESTABILIDAD
- SU DESIGNACION PUEDE SER CANCELADA EN CUALQUIER MOMENTO



# SITUACION DE DISPONIBILIDAD

## REUBICACION

PERIODO: 30 DÍAS CORRIDOS

- REGISTRO DE PERSONAL EN REUBICACION Y SITUACION DE DISPONIBILIDAD : AUTORIDAD DE APLICACIÓN
- ACTIVIDADES CAPACITACION
- RECONVERSION LABORAL
- SUSPENSION DE PROCESOS
- SELECTORES
- NO SE PUEDEN EFECTUAR DESIGNACIONES INTERINAS

# DISPONIBILIDAD

## *PERIODOS:*

**22140**

**25164**

**Hasta 10 años = 3 meses**

**10 años a 20 = 6 meses**

**> 20 años = 9 meses**

**Hasta 15 años = 6 meses**

**15 años a 30 = 9 meses**

**> 30 años = 12 meses**

# SITUACION DE DISPONIBILIDAD

REGISTRO : *puede disponer*

- CAPACITACION
- RECONVERSION LABORAL
- DESEMPEÑO TRANSITORIO DE TAREAS EN CARGOS A CUBRIR POR UN LAPSO QUE NO SUPERE EL 50% DEL TERMINO DE DISPONIBILIDAD RES-TANTE



# SERVICIOS COMPUTABLES

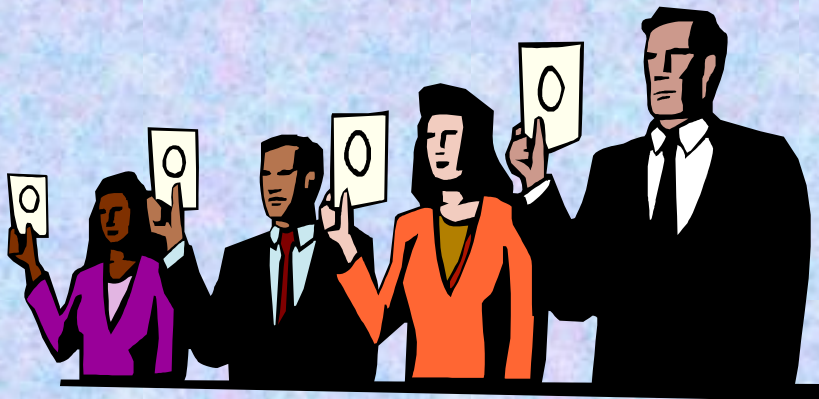
**22140**

- **ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**
- **ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL**
- **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**25164**

- **EN CALIDAD DE PERSONAL PERMANENTE**
- **ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**

# CASOS ESPECIALES / EXCLUSIONES



- PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- Ex COMBATIENTES
- JUBILABLES
- DELEGADOS GREMIALES
- PERSONAL CON LICENCIA

*RAZONES DE SALUD*

*MATRIMONIO*

*MATERNIDAD*

*Lic.sin goce haberes caducan*

# HABER DE DISPONIBILIDAD

**22140**

- **ASIGNACION DE LA CATEGORIA**
- **ADICIONALES PARTICULARES**
- **ZONA**
- **ASIGNACIONES FAMILIARES**

**25164**

- **RETRIBUCION DE SITUACION ESCALAFONARIA ALCANZADA: EN LA PROGRESIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL**
- **ZONA**
- **ASIGNACIONES FAMILIARES**

# INDEMNIZACION

**22140**

**SE APLICA UNA ESCALA PORCENTUAL EN FUNCIÓN DE LA ANTIGÜEDAD QUE VA DEL 100% AL 50%, DE LA REMUNERACIÓN NORMAL, HABITUAL, REGULAR Y PERMANENTE**

**SE PAGA EN 6 CUOTAS IGUALES Y CONSECUTIVAS A PARTIR 30 DÍAS DEL CESE**

**25164**

**UN MES DE LA MEJOR REMUNERACIÓN NORMAL, REGULAR Y HABITUAL DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO**

**SE PAGA EN 3 CUOTAS CONSECUTIVAS A PARTIR DE 30 DÍAS DEL CESE**

# DISPONIBILIDAD

- Los organismos o dependencias suprimidos y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión
- Los cargos o funciones eliminados no podrán ser cumplidos por personal contratado ni personal de gabinete.



# MOVILIDAD DEL PERSONAL

- Es destinado a las tareas propias del nivel alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados a desarrollar transitoriamente tareas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes
- Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.

# SITUACIONES DE MOVILIDAD

- **ADSCRIPCION ( DECRETO 639/02)**
- **TRASLADO**
- **TRASNFERENCIA**
- **COMISION DEL SERVICIO**
- **PERMUTAS**
- **EJERCICIO TRANSITORIO DE FUNCIONES SUPERIORES**
- **ROTACION**

# EJERCICIO DE FUNCIONES SUPERIORES

- **CARGOS: CONDUCCIÓN- JEFATURA PREVISTOS EN LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS**
- **SUPUESTOS:**
  - A) CARGOS VACANTES: HASTA 6 MESES PUDIENDO CONTINUAR EN CASO DE CONGELAMIENTO DE VACANTES**
  - B) USUFRUCTO DE LICENCIAS**
  - C) MEDIDAS PREVENTIVAS**
  - D) SITUACIONES DE MOVILIDAD CUANDO ASI CORRESPONDA**
- **PAGO: DIFERENCIAS DE HABERES ENTRE REMUNERACION DEL AGENTE Y LA DEL CARGO INCLUIDOS LOS SUPLEMENTOS**

# RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

- Comprende la prestación de servicios transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y no puedan cubrirse por personal permanente
- El personal contratado en esta modalidad no podrá superar el porcentaje que se establezca en el CCT, que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo.
- Dicho personal será equiparado en los niveles

# RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

- Con carácter previo a la contratación, se deberán establecer los perfiles necesarios y los requisitos que deberán acreditar los contratados para la prestación del servicio de que se trate

# REGIMEN DE CONTRATACIONES CONTRATOS

## CONTENIDO

- *Funciones a cumplir, resultados a obtener y modalidad y lugar de prestación de los servicios*
- *Equiparación escalafonaria*
- *El plazo de duración .*
- *Cláusula referida al patentamiento*
- *eventuales compensaciones económicas que se pactaren.*
- *Cláusula de rescisión a favor de la Administración Pública Nacional.*

# PERSONAL DE GABINETE

- **Comprende funciones de asesoramiento, o de asistencia administrativa, excluye funciones previstas en las estructuras orgánicas, correspondientes a los niveles de conducción y jefatura de planta permanente**
- **Cesa en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra y su designación podrá ser cancelada en cualquier momento**

# PERSONAL DE GABINETE

- El personal estable que pase a revistar como "de gabinete" mantiene la garantía de estabilidad.
- En el Presupuesto General se asignará un monto total para cada nivel de autoridad superior destinado a la integración del gabinete. La determinación de la retribución se establece por acto de quien lo designa



# **DERECHOS : *ESTABILIDAD***

- ***CONSERVACIÓN DEL EMPLEO***
- ***POSICION ESCALAFONARIA ALCANZADA EN LA PROGRESION VERTICAL Y HORIZONTAL***
- ***LA RETRIBUCION ASIGNADA A ESTAS***
- ***EN CASO DE PROMOCION VERTICAL DEBE RESPETARSE LA RETRIBUCION ALCANZADA EN CONCEPTO DE NIVEL Y GRADO***

# DERECHOS PERSONAL ESTABLE ENUMERACIÓN NO TAXTATIVA

- Estabilidad.
- Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.
- Igualdad de oportunidades en la carrera.
- Capacitación permanente.
- Libre afiliación sindical y negociación colectiva.
- Licencias, justificaciones y franquicias.
- Compensaciones, indemnizaciones y subsidios

# DERECHOS

- **Asistencia social para sí y su familia.**
- **Interposición de recursos.**
- **Jubilación o retiro.**
- **Renuncia.**
- **Higiene y seguridad en el trabajo.**
- **Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con que se establezca en el Convenio Colectivo Trabajo.**

# **DERECHOS PERSONAL NO PERMANENTE**

- **Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.**
- **Libre afiliación sindical y negociación colectiva.**
- **Licencias, justificaciones y franquicias y compensaciones, indemnizaciones y subsidios**
- **Asistencia social para sí y su familia.**
- **Interposición de recursos.**
- **Jubilación o retiro.**
- **Renuncia.**
- **Higiene y seguridad en el trabajo**

# ESTABILIDAD

- Comprende la conservación del empleo, la situación escalafonaria alcanzada en la progresión vertical y horizontal de la carrera administrativa y la retribución correspondiente, mientras no se configuren las causales de cese previstas en la Ley

# ESTABILIDAD / ADQUISICION

22140

**PERIODO DE PRUEBA:  
12 M. DE SERVICIOS  
EFECTIVOS**

**NO REQUIERE DE ACTO  
ADMINISTRATIVO**

25164

**PERIODO DE PRUEBA:  
12 M. DE SERVICIOS  
EFECTIVOS**

**REQUIERE DE ACTO  
ADMINISTRATIVO  
DECLARATIVO  
DICTADO DENTRO DE  
LOS 30 DIAS**

**CANCELACIÓN AUTO-  
MÁTICA SI NO REUNE  
REQUISITOS**

# ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD

- **Previo a la finalización del período de prueba, el titular de la unidad de primera apertura de la que dependa el agente realizará un informe de evaluación sobre la acreditación de la idoneidad requerida y su pertinencia con el perfil del cargo y, en su caso, del cumplimiento de metas y objetivos de desempeño preestablecidos así como de la aprobación de las exigencias de capacitación que se hubieren dispuesto.**

# CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA PRESUPUESTARIA

- Los agentes que cambien su situación de revista presupuestaria dentro del ámbito del régimen sin haber mediado interrupción de la relación de empleo público, no deberán acreditar nuevamente los requisitos de ingreso ni la formalización de la renuncia, siendo el acto formal de la respectiva designación suficiente elemento de juicio para la actualización de los registros correspondientes.



# IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL DESARROLLO DE LA CARRERA



- DEBE GARANTIZARSE TANTO EN LA APLICACIÓN: DE LOS SISTEMAS DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO Y EL PROGRESO EN LA CARRERA
- EN LA ASIGNACION DE FUNCIONES JEFATURAS
- EN EL REGIMEN DE CAPACITACION

# DEBERES

- **MANTIENEN VIGENCIA LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA NATURALEZA PROPIA DE LAS FUNCIONES QUE ESTAN INCLUIDOS EN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS , HASTA TANTO SE CELEBREN LOS CONVENIOS SECTORIALES**

# DEBERES

- *Prestar el servicio personalmente, encuadrando en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral*
- *Observar las normas y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.*
- *c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo*
- *d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.*

# DEBERES

- Obedecer ordenes del superior competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.
- Observar el deber de fidelidad y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso
- Declarar bajo juramento su situación patrimonial
- Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación

# DEBERES

- **Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a la SiGEN, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y/o a la AGN**
- **Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.**

# DEBERES

- **Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.**
- **Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.**
- **Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.**

# PROHIBICIONES

- Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional.
- Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal

# PROHIBICIONES

- Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones
- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicio remunerados o no, personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de administración en el orden nacional, provincial municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.
- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en orden nacional, provincial o municipal
- Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el ministerio, dependencia o entidad en el que se encuentre prestando servicios.



# SINAPA

- **El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa vigente, podrá ser revisado, adecuado y modificado de resultar procedente, el ámbito de la negociación colectiva, con excepción de las materias reservadas a la potestad reglamentaria del Estado por la Ley 24.185. En los organismos previstos por dicho sistema deberán tener participación todas las asociaciones sindicales signatarias de los convenios colectivos de trabajo de conformidad con lo normado en la Ley 24.185.**

# RÉGIMEN

## DISCIPLINARIO

- El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas en las condiciones que expresamente se establecen.
- Al personal comprendido en el régimen contrataciones, y de gabinete se le aplicarán los preceptos del presente capítulo, en las condiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.

# RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- El personal no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida, y los antecedentes del agente.
- El personal tiene derecho a que se le garantice el debido proceso adjetivo, en los términos del artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549 o la que la sustituya.

# SANCIONES

- **Apercibimiento.**
- **Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.**
- **Cesantía.**
- **Exoneración.**
- **La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.**

# CAUSALES DE EGRESO

- **Cancelación de la designación del personal sin estabilidad; conclusión o rescisión del contrato**
- **Renuncia aceptada**
- **Vencimiento del plazo de disponibilidad**
- **Razones de salud**
- **Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración**
- **Baja por jubilación o retiro**
- **Fallecimiento**

# RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ

- ***Solicitud: 90 días***
- ***Efectivización: 30 días***
- **En una vacante del mismo escalafón o su equivalente**
- ***Si no hay vacante***  
***Alternativas:***
  - 1) Recomposición de cargos***
  - 2) Habilitación de vacante transitoria***
  - 3) Previsión en el próximo presupuesto***

# FONDO DE CAPACITACIÓN

- **Faculta a crear un fondo de capacitación permanente y recalificación laboral que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros**
- **Tendrá por objetivo elaborar programas de capacitación, recalificación de puestos de trabajo y toda otra acción tendiente a facilitar la movilidad funcional y la readaptación de los empleados públicos a los cambios tecnológicos, funcionales u organizacionales propios de la administración moderna**
- **El órgano de administración de este fondo, su composición y modalidades de funcionamiento, será establecido en el marco de la negociación colectiva**